



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

110.52

RESOLUCIÓN No. 024

(Septiembre 18 de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a Solicitud de Parte"

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **EDIAN FABIAN ALVAREZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.969.737 se matriculó como persona natural en la cámara de comercio el día 01 de septiembre de 2024 asignándosele el numero de matrícula mercantil 130868 y registrando el establecimiento de comercio denominado **QUESERA MAJO** con numero de matrícula 130869, con las siguientes actividades comerciales 4722-4923.

SEGUNDO: Que el día 01 de septiembre de 2024, mismo día en que se inscribieron las matrículas anteriormente señaladas, debido a un error involuntario del abogado de estudio de documentos encargado del trámite, se realizó la doble inscripción de la matricula mercantil de persona natural y del establecimiento de comercio, generando los registros número 227330 correspondiente a la matrícula de persona natural No. 130870 y registro número 227331 correspondiente a la matricula del establecimiento de comercio No. 130871.

TERCERO: Que el día 06 de septiembre de 2024, mediante oficio de la misma fecha con radicado CCFE24-2544, **EDIAN FABIAN ALVAREZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.969.737 actuando en calidad de comerciante, solicitó la revocatoria del registro No. 227330 y 227331 del libro XV del registro mercantil, del 01 de septiembre de 2024, mediante los cuales se realizó la doble inscripción de la matrícula mercantil de persona natural y la doble matrícula del establecimiento de comercio **QUESERA MAJO**.

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme al interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar el **consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*"(...) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
 2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
- [...]*



Código SC-3062-1

Cra 9 No.17-10 Esq. – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

Que revisada la trazabilidad en el Sistema Integrado de Información SII y efectuada la revisión de los expedientes de las matrículas involucradas, esta Dirección puede evidenciar que efectivamente el día 01 de septiembre de 2024 se generó una doble inscripción de la matrícula de persona natural del señor **EDIAN FABIAN ALVAREZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.969.737 y la de su establecimiento de comercio **QUESERA MAJO**, coincidiendo con la fecha de registro y números consecutivos de las matrículas mercantiles.

Así para la matrícula de persona natural.

Matrícula	Proponente	Identificación	Nombre o Razón Social	Municipio	Fecha matrícula	Fecha renovación	Último Año Renovación	Estado Datos	Estado Matrícula
130868		1117969737	ALVAREZ ESCOBAR EDIAN FABIAN Organización: PERS ONA NATURAL Categoría: Dirección: CL 4 N 9 55 BRR ANTIOQUIA	CARTAGENA DE CHAIRA	2023-09-01	2023-09-01	2023	REVISADO	MA
130870		1117969737	ALVAREZ ESCOBAR EDIAN FABIAN Organización: PERS ONA NATURAL Categoría: Dirección: CL 4 N 9 55 BRR ANTIOQUIA	CARTAGENA DE CHAIRA	2023-09-01	2023-09-01	2023	REVISADO	MA

Así para la matrícula del establecimiento de comercio.

Matrícula	Proponente	Identificación	Nombre o Razón Social	Municipio	Fecha matrícula	Fecha renovación	Último Año Renovación	Estado Datos	Estado Matrícula
130869			QUESERA MAJO Organización: ESTAB LECIMIENTO DE COMERCIO Categoría: Dirección: CL 4 N 9 55 BRR ANTIOQUIA Propietario local en la jurisdicción	CARTAGENA DE CHAIRA	2023-09-01	2023-09-01	2023	REVISADO	MA
130871			QUESERA MAJO Organización: ESTAB LECIMIENTO DE COMERCIO Categoría: Dirección: CL 4 N 9 55 BRR ANTIOQUIA Propietario local en la jurisdicción	CARTAGENA DE CHAIRA	2023-09-01	2023-09-01	2023	REVISADO	MA

Evidencia este despacho que el comerciante ha solicitado mediante oficio con radicado CCFE24-2545* y que obra dentro del expediente, la cancelación de las matrículas mercantiles por doble inscripción.



Código SC-3062-1

Que del análisis anterior se colige que le asiste razón al señor **EDIAN FABIAN ALVAREZ ESCOBAR**, pues el abogado de estudio de documentos encargado del trámite, procedió al registro doble de la inscripción de matrícula mercantil de persona natural y de establecimiento de comercio, sin tener en cuenta que las inscripciones realizadas con anterioridad coincidían con las mismas, con lo cual es evidente que se está causando un agravio, pues al encontrarse



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

registrado con doble matrícula mercantil, el señor no podrá cumplir con las obligaciones legales que la ley le impone como comerciante.

Que en tal sentido; la solicitud se encuentra justificada en la causal del numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 en el cual se indica que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en el caso que con ellos se cause agravio injustificado a una persona, en este caso al señor **EDIAN FABIAN ALVAREZ ESCOBAR**, pues es evidente que la razón por la cual el comerciante no ha podido continuar de manera normal ejerciendo sus actividades comerciales, corresponde a los errores cometidos por el abogado de estudio de documentos cuando procedió a inscribir el acto RM15-227330-01 matrícula 130870 y acto RM15-227331-01 matrícula 130871 de fecha 01 de septiembre de 2024.

Que como quiera que la solicitud de revocatoria cumple con los presupuestos del numeral 3 del artículo 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 por mediar consentimiento previo, escrito y expreso, esta Dirección Jurídica y de Registro.

RESUELVE

PRIMERO: Revocar los Actos Administrativos de Registro No. RM15-227330-01 y RM15-227331-01 de fecha 01 de septiembre de 2024 con las cuales se inscribió la matrícula de persona natural No. 130870 y la del establecimiento de comercio con matrícula No. 130871.

SEGUNDO: Se ordena al área de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes para revocar los actos administrativos de registro No. RM15-227330-01 y RM15-227331-01 de fecha 01 de septiembre de 2024 con los cuales se inscribió la matrícula de persona natural No. 130870 y la del establecimiento de comercio con matrícula No. 130871.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **EDIAN FABIAN ALVAREZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.969.737 en calidad de directo interesado al correo electrónico edianfabianalvarez@gmail.com

CUARTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; el dieciocho (18) de septiembre de 2024.


JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos



Código SC-3062-1